

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo»

COM(2009) 71 final/2 — 2006/0222 (COD)

(2009/C 306/15)

El 11 de marzo de 2009, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo de la Unión Europea decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la

«Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo»

La Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía, encargada de preparar los trabajos del Comité en este asunto, aprobó su dictamen el 26 de mayo de 2009 (ponente único: Xavier VERBOVEN).

En su 454º Pleno de los días 10 y 11 de junio de 2009 (sesión del 10 de junio de 2009), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por unanimidad el presente Dictamen.

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1 El Comité apoya en sus líneas generales la propuesta sometida a examen, pide a la Comisión que tenga en cuenta las tres reservas emitidas y modifique en consecuencia el texto de los considerandos. Además, confía en que el Parlamento Europeo y el Consejo aprueben rápidamente la propuesta.

2. Exposición de motivos

2.1 Síntesis de la propuesta de la Comisión

2.1.1 El objeto de la propuesta que se examina es proceder a la codificación de la Directiva 83/477/CEE del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo (segunda Directiva particular con arreglo al artículo 8 de la Directiva 80/1107/CEE). La nueva Directiva sustituirá a las diferentes directivas que son objeto de la operación de codificación⁽¹⁾. A juicio de la Comisión, la propuesta respeta en su totalidad el contenido de los textos codificados y se limita, por tanto, a reagruparlos realizando en ellos únicamente las modificaciones formales que la propia operación de codificación requiere.

2.2 Observaciones generales

2.2.1 La exposición al amianto sigue constituyendo un importante factor de riesgo para diferentes categorías de trabajadores, en particular en el sector de la construcción. Se calcula que, en términos generales, Europa ha utilizado varias decenas de millones de toneladas de amianto a lo largo del siglo XX. A pesar de la prohibición del amianto decidida por la Unión Europea en 1999, la exposición al amianto seguirá produciéndose durante décadas, principalmente debido al número de edificios que contienen amianto. Por otra parte, la conversión en residuos de equipamientos de muy diferente tipo que contienen amianto y la gestión de los residuos también pueden presentar riesgos de exposición al amianto. Asimismo, la existencia de un mercado de segunda mano de artículos muy variados que contienen amianto constituye otro motivo de preocupación.

2.2.2 El Comité ya ha tratado en reiteradas ocasiones las cuestiones planteadas por la protección de los trabajadores expuestos al amianto. Cabe recordar, en particular, el dictamen de iniciativa aprobado el 24 de marzo de 1999⁽²⁾.

2.2.3 La primera directiva destinada a proteger a los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto data de 1983. Ha sido modificada en numerosas ocasiones con el fin de ampliar el ámbito de aplicación, reforzar las medidas de prevención y disminuir los valores límite de exposición.

2.2.4 Estas diferentes revisiones pueden acarrear dificultades para los destinatarios de esta legislación. La propuesta de codificación ahora analizada permite reunir en un único acto legislativo las diferentes disposiciones vigentes sin afectar a su contenido. Se limita a realizar en ellos únicamente las modificaciones formales que la propia operación de codificación requiere.

2.2.5 El Comité, no obstante, considera que la codificación de los considerandos presenta algunas lagunas. Varios considerandos de las directivas anteriores no se han incluido en la codificación. En determinados casos, estas omisiones son bastante más que una simple adaptación de la redacción, dado que afectan a elementos sustanciales que el legislador comunitario consideró importante destacar.

2.2.6 Tal es el caso del considerando 2 de la Directiva 2003/18/CE, mediante el cual el legislador comunitario destacaba la importancia de un enfoque preventivo respecto de las fibras de sustitución del amianto. Este punto es especialmente importante para evitar que las alternativas utilizadas no planteen problemas de salud.

⁽¹⁾ Directiva 83/477/CEE del Consejo, Directiva 91/382/CEE del Consejo, Directiva 98/24/CE del Consejo (únicamente su artículo 13) y Directiva 2003/18/CE del Parlamento Europeo y el Consejo.

⁽²⁾ Véase el Dictamen del CESE de 24.3.1999 sobre «El amianto», ponente: Sr. ETTY (DO C 138 de 18.5.1999).

2.2.7 Lo mismo ocurre con la supresión del considerando 4 de dicha Directiva, que llamaba la atención sobre la importancia de la decisión comunitaria de prohibir el amianto crisotilo a partir del 1 de enero de 2005. Esta omisión está todavía menos justificada al suprimirse también el considerando 4 de la Directiva 91/382/CEE. En él se mencionaba la importancia del principio de sustitución para prevenir los riesgos derivados de la exposición a sustancias peligrosas. La supresión de estos dos considerandos no parece justificada, dado el compromiso de la Unión Europea de promover una prohibición mundial del amianto.

2.2.8 Otro tanto ocurre con el considerando 15 de la Directiva 2003/18/CE, que pide a los Estados miembros alinear el contenido de las listas y de los historiales de los trabajadores expuestos al amianto con los historiales previstos para los trabajadores expuestos a otros agentes carcinógenos.

2.2.9 La supresión de estos considerandos parece superar ampliamente los límites normales de una codificación. El Comité estima que la propuesta de la Comisión debería incluir considerandos con un alcance equivalente, para clarificar el ámbito de aplicación jurídica del texto propuesto respecto de estos puntos específicos.

2.2.10 Una codificación no puede introducir ninguna modificación de carácter sustancial. El Comité, después de haber examinado la propuesta, estima que el texto respeta ese principio, salvedad hecha de las observaciones que se formulan sobre la supresión de determinados considerandos. El texto combina

de manera racional las diferentes disposiciones vigentes, lo que las hace más claras, y no plantea, pues, ningún problema de fondo.

2.2.11 El Comité considera que la propuesta sometida a examen debería ser objeto de consulta al Comité consultivo para la seguridad y la salud en el trabajo, de conformidad con la Decisión 2003/C 218/01 del Consejo de 22 de julio de 2003. Esta consulta debería ser mencionada en los considerandos de la directiva según la práctica seguida hasta el momento.

2.2.12 El Comité apoya en sus líneas generales la propuesta sometida a examen, pero pide a la Comisión que tenga en cuenta las tres reservas emitidas y modifique en consecuencia el texto de los considerandos. Además, confía en que el Parlamento Europeo y el Consejo aprueben rápidamente la propuesta.

3. Observaciones particulares

El Comité recuerda su dictamen aprobado el 4 de marzo de 1999 y, en particular, reitera su deseo de que los Estados miembros ratifiquen el Convenio n° 162 de la OIT sobre la seguridad en la utilización del amianto. A día de hoy sólo han ratificado este Convenio diez de los 27 Estados miembros. La ratificación por parte de todos los Estados miembros de la UE contribuiría a conferir autoridad al Convenio de la OIT como principal instrumento internacional para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores.

Bruselas, 10 de junio de 2009.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Mario SEPI
